



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 25/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00642-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 25 de mayo de 2022, por la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar, relacionada con no aceptar el cargo de curadora ad litem para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada en más de cinco procesos como curador ad litem; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 5 procesos, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- Respecto del proceso señalado en el numeral 1 hace relación a un amparo de pobreza, por lo cual no se pudo realizar la verificación del estado actual del proceso promovido en amparo de pobreza.
- Los procesos señalados en los numerales 2 y 5, corresponden a procesos ejecutivos los cuentan con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en virtud de lo cual se entiende se agotado lo propio del cargo desde que se dictaron tales providencias.
- Los señalados en los numerales 3 y 4, si bien no se pudieron consultar en el aplicativo de consulta de procesos, de la documentación allegada se desprende que los mismos corresponden a procesos ejecutivos en los que las designaciones fueron realizadas los días 31/05/2018 y 21/01/2019, en virtud de lo cual se deduce que los mismos también cuentan con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se entiende se agotado lo propio del cargo desde que se dictaron tales providencias.

Así pues, al no encontrar acreditada designación alguna en la actualidad, advierte el despacho que la carga que no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele



sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

**Remítasele copia de la presente decisión a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar, Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: [monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com](mailto:monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com)**

Una vez la doctora Gutiérrez Aguilar atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 31 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4763d9da5ae88c94ced3827beda26ec0ff142d7238ca5a5d4f4a11fa41969e7**

Documento generado en 28/10/2022 11:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**